SOLICITO SE ADECUE REGULACIÓN

Señor Juez:

VERONICA PAULA ORTHUSTEGUY, Abogada, Tº 202 Fº 419, CFALP, C.U.I.T 27-30401429-1, en mi carácter de apoderada del IOSFA, manteniendo domicilio electrónico bajo el CUIT mencionado precedentemente, en los autos caratulados: **"NIVEYRO, PABLA LUJAN C/ I.O.S.F.A. S/AMPARO LEY 16.986" N° FCT 000030/2023** a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Conforme la resolución donde se decreta la caducidad de instancia la que fuera debidamente notificada, el a quo resolvió regular honorarios en las presentes actuaciones, en la misma a fs. 28/30 oportunamente ordenaron: *"...III- REGULAR los honorarios profesionales de los Letrados intervinientes en su carácter de apoderada y patrocinante por la labor desarrollada por cada uno de ellos; de la Dra. Verónica Paula Orthusteguy y Adriana Itatí Sánchez, en forma conjunta, en la suma de PESOS QUINIENTOS y de la Dra. SETENTA MIL CIENTO SESENTA ($ 570.160)..."*

II.- RE ADECUAR REGULACIÓN

En virtud de lo establecido por el artículo 51 de la Ley 27.423, la regulación de honorarios debe consignar, bajo pena de nulidad, tanto el monto expresado en moneda de curso legal como la cantidad de Unidades de Medida Arancelaria (UMA) que dicho monto representa a la fecha de la resolución. El pago de los honorarios será considerado definitivo y cancelatorio únicamente cuando se abone la suma equivalente en moneda de curso legal a la cantidad de UMAs fijadas en la resolución regulatoria, conforme al valor vigente de dicha unidad al momento del pago.

En consecuencia, la ley que regula los honorarios de los abogados dispone que éstos deben establecerse simultáneamente en pesos y en UMAs, conforme la normativa citada, resultando aplicable tanto en el ámbito de la justicia nacional como en la federal. Dicha disposición implica que los honorarios se calculan inicialmente en UMAs y, posteriormente, se convierten a pesos de acuerdo con el valor actualizado de la unidad arancelaria vigente.

*Esta interpretación ha sido confirmada por la **Cámara Federal de Corrientes**, en la causa FCT 278/2025/CA1, al sostener que:*

> *"Determinados los honorarios en pesos y su equivalencia en UMA conforme lo establecen los arts. 19 y 51, primera parte, de la Ley 27.423, y la Acordada CSJN 11/25 y Resolución SGA 1236/25, corresponde ponderar si guardan proporción con la tarea efectivamente prestada. Examinadas las constancias de autos, el procedimiento llevado a cabo, la extensión y calidad de la labor desarrollada, la naturaleza y complejidad de la cuestión planteada, el resultado obtenido y su trascendencia para futuros casos y para el interesado, el Tribunal considera que los estipendios fijados al representante de la parte actora no resultan excesivos ni exorbitantes, en tanto se ajustan a la normativa arancelaria vigente y al trabajo cumplido. Asimismo, no puede soslayarse la realidad económica y financiera actual, el poder adquisitivo de la moneda y el carácter alimentario de la retribución profesional.*
>
> *En consecuencia, corresponde rechazar el planteo de la demandada y confirmar la estimación en UMA de los honorarios regulados por el a quo, modificando parcialmente el pronunciamiento apelado, para incorporar en el punto 3°) de la parte dispositiva la frase: "(...) en la suma de pesos un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos ($1.445.300), equivalentes a 20 UMA —Acordada CSJN 11/25 y Res. SGA 1236/25— vigentes a la fecha del dictado del pronunciamiento regulatorio (art. 51, primera parte, Ley 27.423)".*

En consecuencia requiere esta letrada que se ajuste conforme lo dispuesto por la Ley de honorarios profesionales.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by VERONICA PAULA ORTHUSTEGUY
Date: 2025.11.10 13:21:45 ART